

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.....	5 escudos.	
Por seis meses.....	2 id.	600 milésimas.
Por tres id.....	1 id.	400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.....	6 escudos.	
Por seis meses.....	5 id.	200 milésimas.
Por tres id.....	4 id.	300 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Leon Garcia, vecino de Peral de Arlanza, que hace tiempo desapareció de su casa en busca de trabajo, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, que lo reclama.

Burgos 21 de Junio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Segundo Vallejo, vecino de Osorno, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Carrion de los Condes, que lo reclama, y en cuyo Juzgado se le sigue causa criminal por hurto de reses lanaras.

Burgos 21 de Junio de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JULIAN DE ZUGASTI.

(Gaceta núm. 159.)

### PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

#### DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cádiz ha negado al Juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda la autorizacion para procesar á Joaquin Ortega, cabo de la Guardia municipal de esta ciudad, del cual resulta:

Que habiendo promovido algun escándalo y roto cristales de unas tiendas dos hombres que iban embriagados por la calle Ancha en la noche del 1.º de Febrero último, acudieron, entre otros, el cabo Joaquin Ortega, el cual causó una lesion en el ojo derecho á uno de los beodos, llamado Atonio Cuevas, pegándole con el sable envainado, sin que hubiera agresion por parte de Cuevas, aunque refieren algunos testigos que su compañero Francisco Delgado hizo ademán de sacar una navaja.

Que instruidas las primeras diligencias, y durando mas de cuatro dias la curacion de la herida de Cuevas, calificada sin embargo de leve, pidió el Juez autorizacion para procesar al cabo Joaquin Ortega, considerando el delito comprendido en el art. 345 del Código penal, y remitió al Gobernador el oportuno testimonio fechado á 20 de Marzo:

Que el Gobernador pasó el expediente á informe de la Diputacion provincial en 18 de Abril, y esta lo evacuó el dia 28, opinando que debia negarse la autorizacion por suponer al procesado exento de responsabilidad criminal:

Que el mismo Gobernador remitió el expediente al Consejo de Estado en 3 de Mayo, sin que en él conste ni el oficio en que el Juez pedia la autorizacion, ni la fecha en que la negó la Autoridad provincial:

Visto el art. 178 de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868, el cual previene que la autorizacion para procesar deberá el Gobernador concederla ó negarla en el término preciso de 10 dias, pasados los cuales sin hacerlo se tendrá por dada:

Considerando:

1.º Que en el presente caso, y á pesar de las omisiones que se observan en el expediente, es notorio que el Gobernador negó la autorizacion despues de los 10 dias de haber sido pedida, pues median 39 desde la fecha del testimonio del Juz-

gado hasta la del informe de la Diputacion provincial:

2.º Que trascurrido el plazo señalado para la resolucion del Gobernador, de hecho se tiene por concedida la autorizacion, porque los términos que se fijan para estos asuntos son garantías en favor de la libertad de accion de los Tribunales de Justicia;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y conformándose con el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que no ha lugar á deliberar sobre la autorizacion de que se trata, la cual se tiene por concedida, y lo acordado.

Madrid cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Don Benigno Fernandez de Castro, Escribano de Cámara mas antiguo de esta Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: que en el pleito procedente del Juzgado de Reinosa, seguido entre D. Pedro Gonzalez Ulea, vecino de Cervatos, como esposo de Florentina Gonzalez, con Doña Manuela Rodriguez de los Rios, viuda, por sí y en representacion de sus hijos, sobre pago de tres mil ochocientos catorce reales vellon, se ha dictado por S. E. la Sala primera de Justicia de este Superior Tribunal la sentencia siguiente:

Sentencia número treinta y seis.—En la Ciudad de Burgos, á diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, en el pleito que procedente del Juzgado de Reinosa ante Nos es y pende por recurso de apelacion, entre partes, de la una el Procurador D. Manuel Baños, en nombre de D. Pedro Gonzalez Ulea, vecino de Cervatos, y de la otra Doña Manuela Rodriguez de los Rios,

que lo es de Matamorosa, la cual no ha comparecido ante esta Superioridad, y en su nombre los Estrados del Tribunal, sobre que en cumplimiento de una sentencia ejecutoriada se obligue á la Doña Manuela á pagar á D. Pedro Gonzalez Ulea los tres mil ochocientos catorce reales de la diferencia del valor de la parte de casa que le fué adjudicada, y á subvenir á los gastos de la construccion de la pared medianera de ambas porciones de casa: observadas las disposiciones legales y siendo Ministro Ponente el Sr. D. Juan Bautista Plaza.

Vistos:

Resultando que seguido pleito civil ordinario entre D. Pedro Gonzalez Ulea y Doña Manuela Rodriguez, sobre que esta última cumpliese un convenio que por sí y como tutora y curadora de sus menores hijos habia celebrado, se dictó en doce de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve sentencia por la que se absolvió á la Doña Manuela de la demanda en cuanto la misma pudiera afectar á las personas ó intereses de sus hijos menores habidos en su matrimonio con D. Casto Gonzalez, condenándola á cumplir en el término que se dice en la demanda el convenio que confiesa celebró con el demandante D. Pedro Gonzalez Ulea, en cuanto se refiere á su propia personalidad y pueda llevarse á cabo dicho convenio:

Resultando que ejecutoriada esta sentencia por consentimiento de las partes, la demandante pidió que se llevase á efecto requiriéndose á la Doña Manuela para que se aprontase á la construccion de la pared medianera de las dos porciones en que habia de dividirse la casa, subviniendo por mitad á los gastos que ocasionase dicha division, y pagase dentro de quito dia los tres mil ochocientos catorce reales de igualacion, apercibida de embargo de bienes y demás diligencias de apremio, recayendo en doce de Febrero último el auto apelado:

Resultando que venidos los autos á esta Superioridad y no habiendo comparecido la Doña Manuela, se ha sustentado el recurso con los Estrados en representacion de la misma:

Considerando que la sentencia recaída en el juicio ordinario seguido sobre pago de tres mil ochocientos catorce reales y otros extremos, condena á Doña Manuela al cumplimiento de un convenio reconocido por la misma en cuanto sea posible y no afecte á los intereses de los menores sus hijos:

Considerando que la negativa de la ejecución en los términos expresados por el Juez de primera instancia anula por completo lo mismo que en aquella sentencia se determinó, no obstante hallarse consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando que toda sentencia definitiva dictada en rebeldía debe publicarse en la forma prevenida por el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto apelado que en doce de Febrero último dictó el Juez de primera instancia de Reinosa; y mandamos que con arreglo al artículo ochocientos noventa y uno y siguientes de la expresada ley de Enjuiciamiento civil, expida dicho Juez el mandamiento pretendido por D. Pedro Gonzalez Ulea en su escrito de treinta de Enero próximo pasado. Devuélvase los autos al Juzgado con certificacion de esta sentencia, que se publicará en la forma dispuesta por el artículo mil ciento noventa para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Jimenez Mascarós. Victor Dulce. Manuel María Mendez. Ezequiel Valdés. Joaquín María Feijóo. Votó por escrito el Señor D. Leon Cenarro. Victor Dulce. Juan Baptista de la Plaza.

Publicacion. Publicada ha sido la precedente sentencia en la Sala primera de Justicia de este superior Tribunal por el Sr. Ministro Ponente, de que certifico en Burgos á diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. Benigno Fernandez de Castro.

Y para que conste y tenga cumplido efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, en virtud de lo mandado y con la remision necesaria, expido la presente, que firmo en Burgos á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. Benigno Fernandez de Castro.

COMERCIO.

PROVINCIA DE BURGOS.

FOMENTO.

ESTADO del precio medio que en el mes de la fecha han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuación.

PUEBLOS	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.													
	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.						PAJA.							
	TRIGO. Fanega.	CEBADA. Fanega.	CEN. TENO. Fanega.	MAIZ. Fanega.	GAR. BANZOS. Arroba.	ARROZ. Arroba.	ACEITE. Arroba.	VINO. Arroba.	AGUAR. DIENTE. Arroba.	CAR. NEGRO. Libra.	VACA. Libra.	TOCINO. Libra.	DE TRIGO. Arroba.	DE CEBADA. Arroba.
Aranda	5,800	3,000	2,600	2,600	4,000	3,400	5,600	0,800	2,800	0,180	0,450	0,200	0,200	0,200
Belorado	5,200	1,600	2,000	2,000	3,500	3,000	3,600	1,400	6,500	0,150	0,250	0,200	0,200	0,200
Briviesca	5,800	2,000	2,600	2,600	3,100	2,800	3,800	1,600	6,847	0,150	0,250	0,200	0,150	0,150
Burgos	4,168	2,550	2,925	2,925	4,249	2,535	5,404	1,204	7,509	0,205	0,179	0,257	0,186	0,186
Castrogeriz	4,200	2,600	3,000	3,000	2,500	2,500	5,600	1,000	7,568	0,142	0,500	0,200	0,200	0,200
Lerma	5,600	2,610	2,400	2,400	2,850	3,550	3,700	0,675	6,486	0,157	0,266	0,250	0,250	0,250
Miranda	4,000	1,900	2,660	2,660	5,750	5,000	3,454	1,500	7,207	0,142	0,500	0,500	0,150	0,150
Rea	5,750	2,550	2,400	2,400	2,800	2,600	3,800	0,500	6,800	0,166	0,216	0,200	0,200	0,200
Salas de los Infantes	4,800	2,800	2,900	2,900	3,000	2,500	6,000	1,000	8,649	0,142	0,500	0,200	0,200	0,200
Villadiego	5,800	2,500	3,200	3,200	5,000	5,000	3,600	1,100	6,847	0,150	0,250	0,200	0,200	0,200
Villarcayo	5,800	1,900	2,750	2,700	5,500	5,000	6,000	1,600	6,847	0,150	0,550	0,200	0,200	0,200
Precio medio en la provincia	5,902	2,528	2,616	2,575	5,586	2,918	3,687	1,125	7,034	0,168	0,453	0,290	0,215	0,187

Burgos 31 de Mayo de 1869. El Gobernador de la provincia, JULIAN DE ZUGASTI.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Santiago Munguira, Notario del Colegio de esta Capital, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fe, que en este Juzgado y á instancia del Procurador Castañeda, en nombre de Vicente Palazuelos, se ha seguido incidente de pobreza con D. Angel Revilla, D. José Palazuelos y D. Evaristo Aparicio, como marido de Doña Isabel Palazuelos, sus convecinos, el primero como testamentario y los últimos como herederos de D. Valentin y Doña Maria Dolores, difuntos, los que no se han mostrado parte en él, tramitándose tan solo con la asistencia del Promotor fiscal, en el cual se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En esta Ciudad de Burgos á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido en el incidente de pobreza que ante él pende y en el Juzgado se sigue, entre partes, de la una Vicente Palazuelos y Villanueva, vecino de esta Ciudad, y de la otra el Promotor fiscal; y

Resultando que el demandante expone tiene que promover el correspondiente juicio de testamentaria contra D. Angel Revilla, D. José Palazuelos y D. Evaristo Aparicio, como marido de Doña Isabel Palazuelos, todos de esta vecindad, el primero en concepto de testamentario de Valentin y Maria Dolores, difuntos, padres del demandante y los últimos coherederos de estos; y careciendo de recursos para ello, era preciso ante todo obtener y conseguir la declaracion de pobre por estar atenido á lo que gana á su oficio de oficial de pintor, cuyo jornal es eventual;

Resultando que comunicado traslado á los Revilla, Palazuelos y Aparicio, no contestaron, habiéndose seguido con los estrados del Juzgado;

Resultando que recibido este asunto á prueba, por parte de Vicente Palazuelos se practicó durante dicho trámite la que creyó conveniente; y con vista de su resultado, el Promotor fiscal opina que no hay inconveniente en que se declare pobre á Vicente Palazuelos para el fin que lo pretendió, mandando que se le ayude y defienda en tal concepto, y sin perjuicio de reintegro en su caso y lugar;

Considerando que el Vicente Palazuelos ha probado lo alegado en su demanda, y

que está comprendido en las prescripciones generales del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el artículo citado, el ciento setenta y nueve, ciento ochenta y uno, ciento noventa y nueve y doscientos de la citada ley, Fallo, que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Vicente Palazuelos para deducir la acción que le convenga en el juicio de testamentaria que expresa, mandando se le ayude y defienda como tal y goce los derechos que la ley le concede, sin perjuicio en su caso de lo establecido en los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de referida ley.

Y por esta sentencia, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo. = Lino Duarte y Soto.

Pronunciamiento. = En esta Ciudad de Burgos á veintiseis de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, el Licenciado D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, hallándose haciendo audiencia pública, dió y pronunció la sentencia anterior, á la que fueron testigos D. José Asensio y D. Simon Perez, vecinos de esta, de todo lo cual doy fe. = Santiago Munguira.

Lo relacionado é inserto es conforme con el expediente de su razon, al que en caso necesario me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, lo signo y firmo en Burgos á diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve en este pliego del sello de pobres. = Santiago Munguira.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de Roman Garrido, vecino de Zalduendo, que á continuación se expresan:

Escudos.

1.ª Un prado en término de referido pueblo de Zalduendo, á donde llamaban la Graciosa, de ocho celemines ó sean cuarenta y dos áreas, cercado de piedra, linda Norte Francisco Roman, Oeste camino Real de Rioja, Sur calle Real, y Este prado de Victor Lozano, ó sea Victor Lázaro y Alejandro Izquierdo, en. . . . . 110

2.ª Una tierra al camino de Fuente Labar, de tres celemines, de segunda, ó sean seis áreas, linda Norte otra de Pantaleon Villafranca, Sur camino de Fuente Labar, Oriente y Poniente lindes altas, en. . . . . 20

3.ª Otra en el Mahillo, de seis celemines ó sean treinta y dos áreas, linda Norte camino de Atapuerca, Mediodía otra de Dionisio Duque,

Poniente otra de Lorenzo Martinez, y Oriente linde alta, en. . . . . 20

4.ª Otra á Fuente Compadre, de media fanega de sembradura, ó sean quince áreas, linda Norte tierra de la Iglesia, Mediodía arroyo corriente, Oriente camino real de Rioja, y Poniente arroyo de la misma tierra desaguadero, en. . . . . 30

5.ª Y un pajar á las Eras del Medio, sin número, linda Este y Sur casa de Leon Lázaro, Norte tierra de Francisco Roman, y Oeste herren del mismo Francisco, en. . . . . 100

Que de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Lino Duarte y Soto se saca á pública subasta para con su valor hacer pago á Saturnino Ontillera, vecino de esta Ciudad, por la cantidad de novecientos veinte reales que le resulta ser en deber, tacuda á los estrados del Juzgado el catorce de Julio próximo y hora de las once de su mañana, señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho.

Burgos 19 de Junio de 1869. = Por mandado de S. Sria., Santiago Munguira. = V.º B.º = El Juez, Lino Duarte y Soto.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Belorado.

Don Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado.

Hago saber: que en la Junta de acreedores celebrada en el día de ayer en el concurso voluntario presentado por D. Bernardino de Simon Villanueva, vecino de Pradoluengo, fueron nombrados Síndicos del mismo D. Dámaso Martinez y D. Isidoro Mingo, de dicha vecindad, cuyo nombramiento se publica por medio de este edicto, para que se les reconozca por tales, con las facultades que les otorga la ley, y para que se les haga entrega de los efectos y créditos correspondientes al concursado, por cuantos los tuvieren.

Belorado diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. = Manuel Grijalva. = Escribano actuario, Eugenio Izquierdo Riojal.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

Licenciado D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido, que da serlo y de estar ejerciendo sus funciones, el infrascrito Secretario da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nemesio Perez y Padrones, soltero, jornalero, natural y vecino de

Poza, de edad de veinte y cinco años, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por hurto de sal de las de Poza, para que se presente en mi Juzgado en el término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan en la misma; y no haciéndolo, sustanciaré y terminaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Briviesca á diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. = José L. de Azcutia. = Por su mandado, Ruperto Canton.

Braulio Sagredo, Notario y actuario en el Juzgado de primera instancia de esta villa de Briviesca.

Doy fé: que por mi testimonio se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. = En la villa de Briviesca á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos.

Resultando que por parte de Don Leandro Gimenez se ha promovido incidente de pobreza, pretendiendo que se declare tal pobre á su poderdante Juliana Alonso, vecina de La Vid, para litigar contra su convecino Pio Hermosilla, en atención á vivir de un jornal eventual y no tener otro medio de subsistencia:

Resultando que Pio Hermosilla, no obstante de haberle sido conferido traslado de la indicada pretension, no se ha personado á evacuarlo, por lo que el incidente se ha seguido en su rebeldía:

Resultando de la prueba practicada por el primero que Juliana Alonso carece por completo de bienes, y que solo subsiste de jornal, cuando lo gana.

Considerando que el jornal de una mujer es siempre menor que el que gana un bracero, y que por tanto ni á este alcanza aquel:

Considerando que, según artículo ciento ochenta y uno de dicha ley, dicho Señor Juez, por ante mi el Escribano, dijo: que debia declarar y declaraba á Juliana Alonso pobre para litigar contra Pio Hermosilla á la que como á tal se la ayuda y defienda gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el citado artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento ochenta y nueve al doscientos de la misma. Y por este su auto definitivo, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia por el término legal, lo

proveyó, mandó y firma dicho Señor Juez, de que doy fé. = José L. de Azcutia. = Ante mi, Braulio Sagredo.

Y para que conste y tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente que signo y firmo en Briviesca á once de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. = Braulio Sagredo.

#### JUZGADO DE PAZ de Arcos.

Don Lorenzo Martinez, Secretario del Juzgado de paz de este distrito municipal de Arcos.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en rebeldía en este Juzgado entre Casimiro Anton, vecino de Villagonzalo Pedernales, y Mariano Anton, que lo es de esta villa, sobre que le haga escritura pública de una heredad que tiene comprada el Casimiro á Mariano, y en su defecto que le pague la cantidad de seiscientos reales, ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia. = En la villa de Arcos, á veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, D. Lorenzo Martinez, Juez de paz de este distrito de Arcos, habiendo visto el juicio que antecede, y

Resultando que Casimiro Anton, vecino de Villagonzalo Pedernales, pide á Mariano Anton le haga escritura de una tierra que le tiene otorgada por la cantidad de seiscientos reales, ó que le devuelva los seiscientos reales ya referidos que es en deberle, según lo acredita el documento que se acompaña:

Resultando que el Mariano no se ha presentado, á pesar de haber sido citado en forma:

Considerando que por el recibo presentado por el demandante justifica que el demandado le es en deber los seiscientos reales que reclama,

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía al Mariano Anton á que le pague la cantidad que se expresa de seiscientos reales á Casimiro, con mas las costas causadas y que se causen hasta hacer el efectivo pago; pues por esta su sentencia así lo pronunció dicho Señor, de que certifico. = Lorenzo Martinez = Lorenzo Martinez Carcedo, Secretario.

Concuerda con su original, que obra en mi poder, y á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia libro la presente, visada y sellada, en Arcos á diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. = Lorenzo Martinez Carcedo, Secretario. = V.º B.º = Lorenzo Martinez.

JUZGADO DE PAZ  
de Torresandino.

D. Ventura Cobia, Juez de paz de esta villa de Torresandino,

Hago saber: que en este mi Juzgado penden autos ejecutivos promovidos por Tomás García Espinosa, vecino de la ciudad de Burgos, contra Roque Gil y Juan Izquierdo, de esta vecindad, por cantidad de sesenta escudos, costas y réditos, y se le embargaron los bienes siguientes:

- Una vaca, en 40 escudos.
- Una novilla, en 30 escudos.
- Un jato, en 10 escudos.
- Un buerto al Merdejon, 50 escudos.
- Una tierra en Praderejas, en 40 escudos.
- Otra en Molarina, en 40 escudos.
- Otra á Pedrosillo, en 40 escudos.

Cuya subasta tendrá lugar el día 27 del corriente y hora de las 10 de su mañana en el sitio de costumbre.

Y para insertar en el Boletín oficial de la provincia, según se me previene en la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente, que firmo y sello en Torresandino á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. = Ventura Cobia. = Nicolás Llanderal, Secretario.

D. Ventura Cobia, Juez de paz de esta villa de Torresandino,

Hago saber: que en este mi Juzgado penden autos ejecutivos promovidos por Tomás García Espinosa, vecino de la Ciudad de Burgos, contra Laureano Gil y Bernardina Izquierdo, de esta vecindad, por cantidad de treinta y tres escudos, réditos y costas, y se le embargaron los bienes siguientes:

Una tierra, sembrada de avena, en Fuenteperal, término de este pueblo, de cabida de veinte áreas y seis centiáreas, tasada en 20 escudos.

Otra en San Vicente, de cabida de quince áreas y cuatro centiáreas, tasada en 8 escudos.

Otra en Quemadilla, de quince áreas y cuatro centiáreas, tasada en 18 escudos.

Otra en Pedrosillo, de veinte áreas y seis centiáreas, tasada en 35 escudos.

Otra al Nogal de la Virgen, de diez áreas y tres centiáreas, tasada en 20 escudos.

Cuya subasta tendrá lugar el día 27 del corriente y hora de las 11 de su mañana en el sitio de costumbre.

Y para insertar en el Boletín oficial de la provincia, según se me previene en la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente, que firmo y sello en Torresandino á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. = Ventura Cobia. = Nicolás Llanderal, Secretario.

Anuncios oficiales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo quedado vacante por fallecimiento del que le desempeñaba el Registro de la propiedad de Potes, de cuarta clase, con fianza de cuatro mil reales, en el territorio de la Audiencia de Burgos, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia eleven sus solicitudes documentadas á este Ministerio por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 12 de Junio de 1869. = El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

DIRECCION GENERAL

de Instrucción pública. = Negociado 1.º

Está vacante en la Facultad de derecho de Oviedo y Valladolid la Cátedra de Economía política y Estadística, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública universitario: — Estado actual de los estudios económicos. — Fundamentos que hasta se han dado á la Economía Política. = Sus relaciones con la ciencia del Derecho.

Madrid á 15 de Junio de 1869. = El Director general, Santiago Diego Madrido. = Es copia = El Secretario general, Casimiro Ramos y Álvarez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta, el día veinte de Julio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, las leñas procedentes de la entresaca de sesenta encinas inútiles y marcadas, que ha de verificarse dentro de los límites designados por el perito agrónomo del tercer Sub-distrito en el monte titulado La Isa, de la propiedad del pueblo de Madrigal del Monte, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir 225 quintales métricos del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de citado pueblo por acuerdo de la Excm. Diputacion, fecha nueve del corriente; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de ciento ochenta escudos en que han sido tasados los referido productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de Madrigal del Monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 16 de Junio de 1869. = El Ingeniero Jefe, Martín Pascual.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1868 á 1869, por Real orden de 19 de Agosto último, se sacan á pública subasta, el día 14 de Julio próximo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana, 240 pinos y 40 hayas, que se hallan señaladas con el marco del Sub-distrito en el monte titulado La Dehesa, de la pertenencia de Tolbaños de Abajo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del citado pueblo por la Real orden ya citada; y se advierte que á los mencionados árboles, que se calcula podrán producir 115 metros cúbicos de madera, no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 290 escudos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales del Valle de Valdelaguna, bajo la presidencia del Alcalde Constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el em-

pleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe del Distrito; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 2 de Junio de 1869. = El Ingeniero Jefe, Martín Pascual.

Alcaldía popular de Cilleruelo de Abajo.

Desde el día 22 del actual se hallará expuesto al público por término de diez días, en el sitio de costumbre, el reparto de contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1869 á 1870: los que se crean agraviados con respecto al tanto por ciento que se ha fijado á su riqueza, reclamarán en término que marca la ley, pasado el cual no se oirá á ninguno.

Cilleruelo de Abajo 19 de Junio de 1869. = El Alcalde, Eusebio Sastre.

Ayuntamiento constitucional de Rucandio.

El repartimiento de la contribucion territorial formado en este Distrito para el año económico de 1869 al 70 se hallará de manifiesto en la Secretaría de este municipio por espacio de 8 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes enterarse de dicha derrama y hacer las reclamaciones que crean fundadas.

Rucandio 18 de Junio de 1869. = El Alcalde, Simon Alonso.

Anuncios particulares.

EXPOSICION ARAGONESA DE 1868.

GATÁLOGO

DE

LA EXPOSICION

Y DE

LOS EXPOSITORES PREMIADOS.

PUBLICADO POR ACUERDO

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Se halla de venta en Burgos, á 8 rs. vn., en la Librería de Domingo Polo, calle de la Paloma.

Yegua perdida.

El día 19 del mes actual desapareció del pueblo de Castañares junto á Burgos una yegua de pelo negro, de siete años y de siete cuartas, tiene una estrella en la frente y también una cicatriz, despuntada la cola, y está desherrada. Quien supiese el paradero avisará á su dueño, Pedro Duque, vecino del mismo pueblo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.